



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **139**

Fecha: 28/10/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2008 01230 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	LINO LACHE VILLAMIZAR	Auto de Tramite En atención al contenido del oficio que antecede remitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del trámite que se identifica con la radicación No. 2020-01-555132, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad colocándose de presente que la parte demandante dentro de este proceso se encuentra en estos momentos en cabeza de la sociedad allí intervenida ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. -ESTRAVAL S.A.-, pero dentro de la ejecución no participa la sociedad ADS COLSULTORÍA S.A.S ni la señora CECILIA DAZA SAAVEDRA.Oficio elaborado (A.G.)	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 01230 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	LINO LACHE VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento demanda acumulada //ABSTENERSE de proveer acerca de la cesión de derechos litigiosos. de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia. (A.G.)	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00482 01	Ejecutivo Singular	LUIS FRANCISCO MANTILLA GARZON	ORFILIA VARGAS BARBOSA	Auto de Tramite TÉNGASE EN CUENTA LA COPIA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS //2. TÉNGASE EN CUENTA EL OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA INFORMA QUE NO SE PRACTICÓ EL AVALÚO // REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE CON EL FIN DE QUE SE SIRVA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL EMBARGO DEL INMUEBLE QUEDE REGISTRADO A FAVOR DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS (smm)	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2013 00578 01	Ordinario	PABLO ANDRES SERRANO MORENO	AIDA RODRIGUEZ DE SANABRIA	Auto decreta medida cautelar	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00578 01	Ordinario	PABLO ANDRES SERRANO MORENO	AIDA RODRIGUEZ DE SANABRIA	Auto resuelve sustitución poder	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00082 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CLINICA BUCARAMANGA. CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto decreta medida cautelar	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00082 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CLINICA BUCARAMANGA. CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto de Tramite Requerir a la parte actora para que se sirva informar dentro del término de ejecutoria si conoce acerca del proceso de liquidación promovido por la sociedad demandada CLINICA BUCARAMANGA. CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. Igualmente, deberá exponer si el crédito que aquí se ejecuta se hizo valer ante el trámite de la liquidación de la sociedad referenciada. // SEGUNDO: Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada.	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00162 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARIA HELENY DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento A la parte actora para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos del bien inmueble del cual se pretende el secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. (smm)	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00444 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	METALCOR DEL ORIENTE SAS	Auto decreta medida cautelar	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00554 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTOS	Auto reconoce personería PROCEDE A RECONOCER PERSONERIA A LA PROFESIONAL DE DERECHO ALICIA MARIA SOTO ARANGO. IDENTIFICADA CON LA T.P. 74.837 DEL C.S.J. COMO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE. (CG)	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00576 01	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S	SMP DISTRIBUCIONES SAS	Auto decreta medida cautelar	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00838 01	Ejecutivo Singular	MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER	CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA	Auto de Tramite Se abstendrá por ahora de entrar a decidir de fondo acerca de la transacción presentada para finalizar el litigio, toda vez que el acuerdo al que llegaron las partes está sujeto a la entrega de títulos judiciales a favor del extremo actor la cual en su totalidad no se halla consignada a favor de las presentes diligencias // Niega solicitud de conversión de títulos judiciales (smm)	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00629 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA	Auto decreta medida cautelar Y PONE EN CONOCIMIENTO CONTENIDO DE OFICIO (smm)	27/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GAMARRA SERRANO
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2008-01230-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez un oficio de la Superintendencia de Sociedades por medio del cual informa acerca de una vinculación al proceso de intervención adelantado contra Estrategias en Valores S.A. –ESTRAVAL S.A.-. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención al contenido del oficio que antecede remitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** dentro del trámite que se identifica con la radicación No. 2020-01-555132, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad colocándosele de presente que la parte demandante dentro de este proceso se encuentra en estos momentos en cabeza de la sociedad allí intervenida **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. –ESTRAVAL S.A.-**, pero dentro de la ejecución no participa la sociedad **ADS COLSULTORÍA S.A.S** ni la señora **CECILIA DAZA SAAVEDRA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J011-2008-01230-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y la parte actora no cumplió con la carga procesal que le fue ordenada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **03/09/2020**, mediante el cual se le concedió a la parte demandante en la demanda acumulada el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la notificación de *“todos los que tengan los créditos con títulos ejecutivos contra la parte demandada”*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 14/08/2018; la parte actora permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión le fue notificado por estados de fecha 04/09/2020.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro de la demanda acumulada, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Igualmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Finalmente, el Despacho no proveerá acerca de la cesión de derechos litigiosos allegada por la parte ejecutante por haberse decretado la terminación por desistimiento tácito dentro de la demanda acumulada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, la terminación de la presente demanda acumulada por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

TERCERO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda acumulada con las constancias del caso por intermedio del Centro de Servicios.

CUARTO: ABSTENERSE de proveer acerca de la cesión de derechos litigiosos, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2012-0482-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Para los efectos procesales establecidos en el inciso 4º del artículo 466 del C.G.P, téngase en cuenta la copia de la diligencia de secuestro que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-51721**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-31-03-010-2010-00133-01** por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.
2. Téngase en cuenta el oficio que antecede, a través del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa que dentro del proceso ejecutivo allí tramitado bajo la radicación No. **68001-31-03-010-2010-00133-01** no se practicó el avalúo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-51721**.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva adelantar todas las gestiones necesarias ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que el embargo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-51721** quede registrado a favor de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2013-00578-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros y CDT'S cuyo titular sea el demandado **DIEGO FABIAN SANABRIA RODRÍGUEZ** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO ITAÚ.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

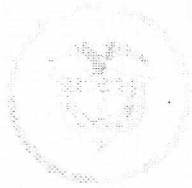
SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2013-00578-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer a la abogada **EVA SANDRYD PICALUA FORERO** portadora de la L.T. No. **21795** del C.S.J., como apoderado judicial sustituta de la parte demandante **PABLO ANDRÉS SERRANO MORENO, MARÍA JULIANA SERRANO MORENO y SILVIA FERNANDA ROMERO SERRANO**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE.

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se decrete unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros cuyo titular sea el demandado **CLÍNICA BUCARAMANGA – CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A.-** en los siguientes bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables, en especial, dineros que correspondan a recursos del Sistema de Seguridad Social, deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del crédito, dineros o sumas de dinero que tenga a su favor la parte demandada **CLÍNICA BUCARAMANGA – CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A.-** frente a sus deudores **E.P.S SANITAS, E.P.S SURA, FAMISANAR E.P.S, COMPARTA E.P.S, A.R.L POSITIVA, A.R.L SURA, LIBERTY SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría del Centro de Servicios haciéndole saber a la citada empresa que los dineros retenidos deben ser puestos a

disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, bajo la advertencia de que trata el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P, es decir, que "(...) Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso. El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados".

TERCERO: Respecto de las entidades **SALUD TOTAL E.P.S, COOMEVA E.P.S y NUEVA E.P.S**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada en autos proferidos el 16/01/2015 y 28/01/2016.

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **CLÍNICA BUCARAMANGA – CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A.** dentro de los siguientes procesos:

- Proceso identificado con la radicación No. **2019-00301** que cursa en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$50.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
- Proceso identificado con la radicación No. **2014-00014-01** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$50.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
- Proceso identificado con la radicación No. **2012-00233-01** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$50.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cerdoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Escuela Judicial
Cursado Superior de la Abogacía
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2014-00082-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proseguir con el trámite pertinente dentro de esta ejecución, si no se observara por el Despacho la imperiosa necesidad de adoptar unas medidas de ordenación e instrucción (art. 42 C.G.P), en razón al estado de liquidación que presenta la sociedad demandada **CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.** y la suerte que deben correr las medidas cautelares dictadas en este litigio.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que se sirva informar dentro del término de ejecutoria si conoce acerca del proceso de liquidación promovido por la sociedad demandada **CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.** Igualmente, deberá exponer si el crédito que aquí se ejecuta se hizo valer ante el trámite de la liquidación de la sociedad referenciada.

SEGUNDO: Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2017-00162-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre un inmueble. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la petición que antecede, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos del bien inmueble del cual se pretende el secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

2. Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-164382** embargado en este proceso aparece que soporta una hipoteca en su orden a favor de **JOSÉ ANTONIO NARANJO GARCÍA**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2017-00444-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los réditos generados por concepto de contrato de obras públicas ya ejecutadas, interventorías o contratos de suministro que le adeude la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN** y el **EMPAS** a la parte demandada **METALCOR DEL ORIENTE S.A.S.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables se abstengan de ponerlos a disposición, especialmente, aquellos que traten sobre “sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción”. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar que pretende recaer sobre contratos de “cualquier otra índole” firmados por la sociedad ejecutada, el Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que la misma no se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramón Infante
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2017-0554-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada solicita que se le reconozca personería. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **ALICIA MARIA SOTO ARANGO**, quien se identifica con la T.P. 74.837 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante –cesionaria- **REINTEGRA S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2017-00576-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los honorarios generados por concepto de contrato de prestación de servicios que perciba el demandado **SMP DISTRIBUICIONES S.A.S** como contratista de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, FUNDESAN** y el **EMPAS**. Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.500.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los réditos generados por concepto de contrato de obras públicas ya ejecutadas e interventorías que le adeude la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, FUNDESAN** y el **EMPAS** a la parte demandada **SMP DISTRIBUICIONES S.A.S**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.500.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables se abstengan de ponerlos a disposición, especialmente, aquellos que traten sobre "sumas que

para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción”, Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Respecto a la medida cautelar que pretende recaer sobre contratos de “cualquier otra índole” firmados por la sociedad ejecutada, el Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que la misma no se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2018-0838-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que los sujetos procesales no se pronunciaron acerca del requerimiento que antecede. A su vez, se deja constancia que verificado el sistema de títulos judiciales solamente se encontraron los depósitos judiciales certificados anteriormente. Finalmente, se sostuvo comunicación con la Secretaria del Juzgado de origen, quien informó que allí no existen depósitos judiciales pendientes por convertir a favor de las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el silencio de los sujetos procesales frente al auto emitido para el 11/09/2020, el Despacho se abstendrá entonces por ahora de entrar a decidir de fondo acerca de la transacción presentada para finalizar el litigio, toda vez que el acuerdo al que llegaron las partes está sujeto a la entrega de títulos judiciales a favor del extremo actor por la suma de **(\$845.850.00)**, la cual en su totalidad no se halla consignada a favor de las presentes diligencias.
2. Respecto a la solicitud de conversión de títulos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho no accederá a tal petición, dado que se procedió a realizar la consulta respectiva con la Secretaria del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, quien informó que allí no se encuentran pendientes de convertir depósitos judiciales a favor de estas diligencias.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra una solicitud de medidas cautelares sin resolver, igualmente que el juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga informa sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de los demandados **ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA** y **LUIS LEONARDO PRADA URIBE** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2019-00187** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$270.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 02783 de fecha 09/10/2020 proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que "(...) este estrado judicial dispone **NO TOMAR NOTA** del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **LUIS LEONARDO PRADA URIBE**... (...). Así mismo me permito manifestar que el señor **ÁLVARO MANUEL LIZCANO** como persona natural no fue parte en las presentes diligencias. (...)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carretera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoframajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Faint text, likely a stamp or official seal, possibly containing the name of the authority or the date.